



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **225.-**

RADICACIÓN:	76001-33-33-018-2019-00221-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS notificacionesabogadoberon@hotmail.com;
DEMANDADOS:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co; nadominguez@emcali.com.co; nadp7@hotmail.com;
VINCULADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co; luz.fernandez@cali.gov.co;
LLAMADOS EN GARANTÍA POR EL DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; notificaciones@gha.com.co; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com; rvelez@velezgutierrez.com; ddiaz@velezgutierrez.com; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co; notificaciones@gha.com.co; ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co; notificaciones@gha.com.co; LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; dsancl@emcali.net.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA procuraduria60judicialcali@gmail.com ; vagredo@procuraduria.gov.co

Revisada la actuación, se observa que mediante Auto de Sustanciación No. 140 del 19 de febrero de 2024¹, se dispuso:

¹ Índice 115, SAMAI



«PRIMERO. CITAR al ingeniero electricista Gustavo Adolfo García Chávez para que asista a la audiencia de pruebas virtual para la contradicción del dictamen, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. PONER en conocimiento el escrito de aclaración y complementación allegado por el ingeniero electricista Gustavo Adolfo García Chávez (Índice 113, SAMAI).

TERCERO. CONMINAR a las partes para que cualquier manifestación respecto a los dictámenes periciales sean reservadas para la audiencia de pruebas.

CUARTO. REPROGRAMAR, para el **jueves 9 de mayo a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA en los mismos términos en que fue decretada, conforme las razones antes expuestas.»

Sin embargo, deberá dejarse sin efectos la providencia aludida, dado que, por error involuntario solo hasta ahora esta operadora judicial advirtió que se encuentra inmersa respecto de este proceso en la causal de impedimento y/o recusación prevista en el numeral 4° del artículo 130 del C.P.A.C.A., como se lo expresaré con detalle al Juez 19 Administrativo de este Circuito, en comunicación separada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se suspenderá la diligencia programada hasta tanto se reciba respuesta del juez que sigue en turno, con relación a la aceptación o rechazo del impedimento que le expresará a continuación la suscrita.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto de Sustanciación No. 140 del 19 de febrero de 2024, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO. Suspender la práctica de la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO. El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>, utilizando la radicación completa del expediente digital: 76001333301820190022100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>